

LA POLÍTICA PÚBLICA EN PROMOCIÓN Y REPITENCIA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, COSTA RICA

PUBLIC POLICY PROMOTION AND REPETITION IN SECONDARY EDUCATION, COSTA RICA

Allan Abarca Rodríguez

Correo electrónico:
allan.abarca@ucr.ac.cr

Especialista en políticas públicas, catedrático, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.

Ana Catalina Picado Campos

Correo electrónico:
anacatalina.picado@ucr.ac.cr

Politóloga, docente de la Escuela de Salud Pública, Facultad de Medicina, Universidad de Costa Rica.

Recibido 06/08/2013 – Aceptado 31/10/13

Resumen

El Ministerio de Educación Pública (MEP) decidió modificar el sistema de promoción escolar en secundaria, lo que ha constituido una de las decisiones más controversiales en política pública educativa de los últimos 15 años en Costa Rica. Desde el año 2009 los estudiantes de secundaria, que reprobaron algunas asignaturas, tienen el derecho de matricular materias del siguiente nivel para las cuales ya aprobaron el requisito. Así las cosas, este artículo es producto de una investigación en la que se analiza, desde la teoría de las políticas públicas, el proceso de toma de decisiones llevado a cabo por las autoridades educativas.

Palabras claves: Políticas públicas, decisión, promoción escolar, deserción, repitencia.

Abstract

The Ministry of Public Education (MEP) decided to modify the secondary school promotion system, which has been one of the most controversial de-

cisions in public educational policy of the last 15 years in Costa Rica. Since 2009 students, who fail some courses, have the right to enroll subjects of the next level for which already approved their requirement. This article is an investigational product analyzes, from the theory of public policies, the decision-making process carried out by the education authorities.

Key words: Public policy, decision, school promotion, desertion.

INTRODUCCIÓN.

La decisión educativa de modificar las políticas de promoción y de repitencia en el sistema educativo costarricense ha sido la más controversial en los últimos 3 quinquenios. Esta decisión fue dispuesta por el Consejo Superior de Educación en el año 2008 (vigente a partir del año 2009), y su importancia radica en estipular que aquel estudiante de III ciclo de la educación general básica o del ciclo de educación diversificada que habiendo realizado pruebas de ampliación repruebe alguna asignatura deba no solo repetir durante el curso lectivo siguiente las asignaturas reprobadas, sino también matricular aquellas asignaturas de niveles educativos superiores que: i. no tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior y; ii. no presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir.¹

El MEP califica a esta decisión como “la posibilidad de adelanto de cursos” aunque se ha generado una corriente de opinión en docentes y otros actores de la escena educativa que lo juzgan como una “política de arrastre de cursos.

Ahora bien, una política pública puede ser abordada en alguna de sus 4 fases generales: en el diagnóstico, la formulación, la ejecución o la evaluación. No obstante, el analista debe explicar claramente si ha escogido alguna fase de particular interés para su estudio o si emprenderá un análisis global, esto es, que considerará todas las etapas.

Tal escogencia depende de uno o varios de los siguientes 4 aspectos:

- a. La madurez de la política: la escogencia del analista puede estar condicionada por el grado de maduración de la política en cuestión, o sea, es posible que al momento del análisis solo se tiene por finiquito la formulación de la política pública o apenas está en ciernes la ejecución, con lo que resulta obvio enfocarse en una sola etapa.

¹ Este artículo está basado en resultados de la investigación titulada: “Análisis de la política pública de reforma integral de las normas de promoción y repitencia dentro del sistema educativo costarricense”, inscrito en la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica bajo el no. de inscripción 213-B1-322.

- b. La significación más elevada de alguna etapa: en efecto, una discusión pública de gran magnitud quizás genere el interés por el proceso de formulación o puede ser que los errores evidentes de la ejecución hagan que el analista se concentre en una evaluación.
- c. El propósito central del análisis: es posible que el análisis quiera destacar la incidencia de la política por lo que se concentra en la ejecución y/o evaluación.
- d. La imposibilidad de un análisis total: la carencia de recursos para un análisis completo, por ejemplo del tiempo, el dinero o las habilidades multidisciplinarias pueden incidir en que se privilegie una sola etapa.

De este modo, este artículo prioriza el análisis de la etapa de formulación de la política, que se concentra en la discusión-resolución llevada a cabo en el órgano colegiado que dicta políticas educativas; aunque también se retoman debates *a posteriori* de la ejecución, en la que es constatable juzgamientos al proceso decisorio.

Es importante destacar, que según la tipología que ofrece Lowi, esta política de adelantamiento se caracteriza por ser regulatoria. Esto porque causa impactos específicos e individuales en la población estudiantil, a pesar de ser elaborada en términos generales, es decir, apela a un sector de los estudiantes –los que no alcanzan la nota mínima para aprobar un curso- de modo que hay una elección directa sobre quienes serán beneficiados en el corto plazo. Respecto al entorno en el cual se tomó esta decisión, se observa grupos con intereses contrapuestos – los grupos encabezados por el Ministro de Educación, quienes están a favor de la política y grupos de maestros disconformes con la idea-, por tanto la arena se torna conflictiva. Finalmente, el Ministro logró reunir las fuerzas suficientes para aprobar en el seno del Consejo Superior de Educación la política de adelantamiento.

ENTORNO Y JUSTIFICACIÓN DECISORIA.

En el año 2008 se aprueba la “Propuesta de Reforma Integral de las Normas de Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Costarricense”, sin embargo, el acuerdo rige a partir del año 2009.² Esta se da en el marco de

² El Consejo Superior de Educación fue creado mediante la ley N° 1362, del 8 de octubre de 1951, conforme lo establece el artículo 81 de la Constitución Política, y es el encargado desde el punto de vista técnico, de la orientación y la dirección de la enseñanza oficial. Como parte de su visión está el evaluar y promover cambios que generen calidad, equidad y eficacia a la educación costarricense. Lo integra el Sr. Ministro de Educación, dos ex ministros de Educación Pública que designe el Estado, un representante de la Universidad, un representante de la enseñanza normal y la secundaria, un representante de la enseñanza primaria y un representante de las asociaciones de educadores.

Cfr. COSTA RICA. Ley 1362: Creación del Consejo Superior de Educación Pública, del 8 de octubre, 1951.

un órgano colegiado que debe decidir sobre las políticas educativas nacionales: el Consejo Superior de Educación (CSE).³

Tabla N.1
Cambios en las normas de promoción y repitencia en la educación pública, Costa Rica, 2008

Tema	Elemento central del Acuerdo
Del promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura.	Con promedio anual igual o superior a 65 se tiene por aprobada la asignatura. Anteriormente, también debía tenerse un 65 como nota del tercer trimestre para aprobar la materia.
De la ponderación en notapromedio anual de una asignatura.	La ponderación de cada asignatura se calcula así: 30% la del primer trimestre, 30% la del segundo trimestre y 40% la del tercer trimestre.
De las condiciones de aprobación del año escolar.	Se tendrá derecho a matricularse en el año inmediato superior si se ha aprobado todas las asignaturas. Los estudiantes de Educación Diversificada deberán haber aprobado, adicionalmente, el Servicio Comunal Estudiantil.
De la realización de las convocatorias para alumnos aplazados.	El estudiante de III ciclo o de Educación Diversificada que haya sido aplazado en una o más asignaturas, tendrá derecho de presentar pruebas de ampliación hasta en cuatro asignaturas según su elección.
De las condiciones que implican la reprobación de estudiante.	El estudiante de III Ciclo de la Educación General Básica o del Ciclo de Educación Diversificada está obligado a repetir durante el curso lectivo siguiente todas las asignaturas reprobadas; pero podrá y deberá matricular aquellas asignaturas de niveles educativos superiores que: a. No tengan como requisito, alguna de las asignaturas reprobadas del nivel anterior y b. No presenten choque o contraposición horaria con las asignaturas que el estudiante debe repetir. Anteriormente si el estudiante reprobaba 4 asignaturas debía repetir todo el año (incluyendo los cursos que había ganado).
De la condición de aplazado en conducta.	Si el promedio de conducta anual es inferior a 65 se considerará aplazado en conducta. Para adquirir la condición plena de aprobado en el nivel, estará obligado a realizar un programa de acciones de interés institucional o comunal, de carácter educativo definido y supervisado por el Comité de Evaluación; y su promoción final estará sujeta a su cabal y verificable cumplimiento. Se elimina la disposición que si un estudiante tiene en conducta un promedio anual menor al necesario para aprobar está obligado a presentar examen en todas las otras asignaturas, cuyo promedio sea menor que 80.

Nota: el destacado es nuestro.

FUENTE: Elaboración propia con base en MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. **a.** Acta Ordinaria N° 51-2008, del 10 de noviembre, 2008. Consejo Superior de Educación. **b.** Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP, del 2 de junio, 2009. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. *La Gaceta*, 14 de junio de 2009, N° 135.

³ Con esto se modifican los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 55, 66, 68, 83, 84, 85, 86 y 89 del decreto ejecutivo 31635-MEP, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del 4 de febrero del 2004 (y sus reformas). Adicionalmente se suprimen los artículos 63 y 67 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Si bien hay cambios en varios aspectos, los sustanciales son dos:

- La posibilidad que un estudiante reprobado pueda “adelantar cursos” del nivel superior siempre y cuando haya aprobado el curso del mismo nombre del nivel anterior (lo que supone tener el requisito).
- El estudiante no repetirá ninguna materia (curso) que haya aprobado anteriormente, aunque esté repitiendo de nivel (véase **Tabla N.1**).

Ahora bien, desde el punto de vista de la toma de decisiones hay dos elementos argumentativos que justifican el cambio de la política, una atañe a un atributo de la política vigente en ese momento y, el otro, a una aparente consecuencia:

- a. La justificación central del cambio de política estriba en lo injusto de la entonces política vigente:
 - i. ¿Por qué si un estudiante reprueba 3 cursos debe repetir todo el año escolar, incluyendo las materias ya aprobadas?
 - ii. ¿Por qué un estudiante repitente está imposibilitado de matricular cursos del nivel superior si ya tiene por aprobado el curso requisito respectivo?
- b. La consecuencia de lo anterior es la posibilidad de deserción y los costos económicos –públicos y familiares- asociados al evento.

La argumentación dada por el Sr. Ministro de Educación Pública para impulsar la política fue constantemente repetida en los medios de comunicación ésta señala que un estudiante le preguntó en el 2007 el porqué debía repetir una materia que ya había aprobado en su momento, a partir de esto investigó el tema, sobre todo, exaltado por el hecho que:

“... el tema era de fondo, ya que la repitencia tiene un fuerte impacto en la deserción y, en Costa Rica, casi dos terceras partes de nuestros estudiantes desertan antes de terminar la secundaria, con dramáticas consecuencias para ellos y con un efecto perverso sobre toda la sociedad, pues las desigualdades educativas frenan el crecimiento económico y ensanchan las brechas sociales.”⁴

4 GARNIER, Leonardo. “Acabar con un sinsentido”. *La Nación*. 16 de noviembre, 2008. Sección Opinión. p. 36A.

Por eso califica de absurdo que si un estudiante reprueba en 3 materias deba cursar todo el año lectivo, por tanto, deba llevar la misma materia que ya había sido aprobada. Además, crítica que un estudiante deba aprobar con 65 o 70 el promedio anual, y que al mismo tiempo las notas del tercer trimestre deban ser de 65 o 70, independientemente de si el estudiante cuenta con un promedio anual muy por encima del mínimo:

"Con este tipo de reglas, por años hemos llenado las aulas de repitentes en materias que ya aprobaron, con las lógicas consecuencias de grupos más grandes, baja atención, mala conducta, distracción de los compañeros; y, por supuesto, con el costo fiscal y social de mantener espacios y docentes para que estos alumnos repitan materias que ya aprobaron. Era una política poco educativa que, además, resultaba social y económicamente ineficiente".⁵

Así, se hace aparecer la nueva política a partir de un enjuiciamiento de la política vigente hasta ese momento. Como parte de los considerandos en la aprobación de la política destacan los aspectos relativos a la repitencia y la deserción como problemas centrales (véase **Tabla N.2**).

Tabla N.2

Extractos de justificación del cambio en las normas de promoción y repitencia en la educación pública, Consejo Superior de Educación, Costa Rica, 2008

- La repitencia es "... uno de los problemas más serios que enfrenta la educación [...] en Costa Rica."

- "La repitencia es muy cara tanto para los estudiantes y sus familias como para la sociedad –y el fisco– pues si un estudiante, aunque solo haya perdido una asignatura, debe repetir el año completo, incluyendo todas las materias que había aprobado, esto implica el gasto innecesario –y contraproducente– de volver a pagar por obligarlo a cursar todas las asignaturas: se desperdician aulas, pupitres, recursos educativos y, sobre todo, horas docentes. Este es un argumento macro que, si bien no puede ser determinante, tampoco debe pasarse por alto, sobre todo en países de renta media o baja donde los costos de la repitencia bien podrían utilizarse en reforzar otras debilidades del sistema educativo."

- En Costa Rica se ha adoptado la repitencia "con reglas particularmente duras y hasta absurdas", ya que quien pierde más de tres asignaturas no tiene derecho a exámenes de ampliación y debe repetir automáticamente todas las asignaturas; y quienes presentan las pruebas de ampliación si pierden una sola materia deberán repetir el año siguiente el curso completo, incluyendo las asignaturas que ya habían aprobado; "y si en el nuevo intento el estudiante fracasa en alguna asignatura que previamente había aprobado, igual tiene que volver a repetir, por tercera vez, todas las materias del año que perdió; no hay punto medio, constituye, sin proponérselo, en uno de los principales promotores de la deserción estudiantil, sobre todo en secundaria".

FUENTE: Elaboración propia con base en MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 51-2008. Óp. cit.

5 *Íd.*

En el año 2011 el MEP publica un documento en el que el Ministro de Educación, Leonardo Garnier Rímolo, intenta aclarar dudas respecto a la política pública de promoción y repitencia aprobada en el año 2008. Expresa que buscar la mejora en ese tipo de normas es un objetivo entendible en cualquier sistema educativo y que la reforma impulsada intenta:

*"... atacar algunas de las que consideramos causas artificiales de fracaso escolar y de una repitencia injustificada, innecesaria y de severas consecuencias en términos de la deserción y la baja cobertura de nuestra educación secundaria."*⁶

LA DECISIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

En el caso de la política *Reforma Integral de las Normas de Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Costarricense* hay varios elementos que destacan en el proceso decisorio:

- a. No existe un diagnóstico previo de la situación no deseable o insatisfactoria a partir de la cual se retroalimente a los decisores: la justificación se reduce a lo injusto-absurdo de los parámetros entonces vigentes, sin que se vaya al pasado a revisar porqué esas normas fueron instituidas así en su momento.
- b. No se presentan a consideración del Consejo un conjunto de "n" posibilidades como parte de las soluciones, ni siquiera un plan piloto.
- c. El proceso de presentación de la iniciativa, su discusión y la toma de decisión es relativamente rápida.
- d. En el contexto político nacional no habían discusiones públicas de elementos que pudieran desencadenar la decisión.

Respecto al segundo aspecto -la no generación de varias soluciones- hay que decir que es extraño que un cuerpo colegiado resuelva tan pronto el cambio de una política tan profunda (se circunscribió al propio año 2008) cuando precisamente la discusión pudo haber sido determinante para afinar la propuesta. La propia Contraloría General de la República, en una evaluación realizada en el 2011, afirma:

"... la reforma de aprobación y repitencia, se hizo de conocimiento de los miembros del Consejo y se aprobó en la segunda de dos sesiones continuas, sin que se presentara evidencia técnica que aclarara los

⁶ MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Consideraciones respecto a las normas reguladoras de la promoción y la repitencia dentro del sistema público costarricense*. Costa Rica: Despacho del Ministro, febrero, 2011. p. 3.

cuestionamientos antes citados que fueron planteados en el seno del propio Consejo. De esta forma con el voto a favor de cinco de los seis miembros presentes en la segunda de las dos sesiones en que se discutió la reforma, esta fue aprobada y oficialmente comunicada al público”.⁷

Una presentación de la iniciativa y su resolución de forma tan expedita sería explicable por uno o la combinación de varias de las siguientes circunstancias:

- a. El problema público a solventar -repitencia y deserción- urgía la solución.
- b. El órgano colegiado esté marcado por un trabajo consensuado y expedito.
- c. Lo convincente de la argumentación central en torno a la decisión adoptada.

Al menos cabe señalar que si bien desde el año 2006 la deserción estudiantil ha sido puesta en agenda institucional y nacional a resolver, lo cierto del caso es que en el año de la reforma de la promoción escolar (2008) el fenómeno de la huida del sistema educativo presentaba un ligero estancamiento o incluso descenso, por lo que no se puede argumentar que hubo una “alarmante cuestión” a resolver, en términos de lo que plantea el esquema de Downs en materia de política pública.⁸

A partir de las discusiones realizadas en el órgano decisor de la educación costarricense -y que a continuación se explica- la decisión adoptada, desde el punto de vista de las políticas públicas, es posiblemente coincidente con tres tipos o modelos explicativos de decisión:

- a. Tipo *policy transfer* (transferencia de política pública), ya que al parecer se basa en experiencia de otros países.
- b. Tipo *bounded rationality* (racionalidad limitada), esto es, la decisión tiende a satisfacer más que a optimizar.

7 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. *Informe sobre el resultado de las acciones públicas implementadas por el M.E.P. para mejorar la cobertura en educación secundaria*. 30 de noviembre, 2011. Informe N. DFOE-SOC-IF-13-2011. El destacado es nuestro.

8 El denominado “ciclo de atención a los asuntos” fue planteado por Anthony Downs en 1972 para describir la forma progresiva en que un asunto público llega a protagonizar la escena pública hasta su desaparición. Uno de los aspectos citados por Downs es que muchos problemas públicos atraviesan por una etapa pre problema hasta generarse una alarma tal que despierta un inusitado interés por tratarlo o resolverlo. Para una ampliación *cfr.* PARSONS, Wayne. *Políticas Públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. FLACSO-México (trad.). México, 2007. p. 146 y ss.

- c. Tipo *garbage can model* (modelo de botes de basura), es decir, en el pasado pre existen decisiones similares.

¿**Policy transfer?**

Las denominadas “políticas de transferencia” son utilizadas a menudo como una estrategia decisional. Se basa en la referencia a cómo en otros lugares (de la propia nación o de otros países) se resuelven problemas o asuntos públicos análogos. El presupuesto de base es que el ente u organización que efectúa la transferencia se economiza tiempo y recursos investigativos.

Precisamente una crónica del periódico La República de diciembre de 2008 señala que para respaldar la política, el MEP se basó en un análisis de lo que ocurre en países como Finlandia, Colombia y Estados Unidos, con sistemas de secundaria más exitosos.⁹

En la base argumentativa del Ministro Leonardo Garnier se insiste en experiencias internacionales. Garnier dice que en el ámbito internacional no hay criterios unívocos sobre qué hacer con un repitente, por ejemplo indica que en Japón, Corea y Finlandia todos los estudiantes *deben* pasar de nivel, lo que se conoce como *promoción automática*, y que en Colombia hasta hace poco al menos el 95% de los estudiantes con mejor rendimiento de cada aula pasaba al siguiente nivel. Claro está, Garnier aclara que en esos países la promoción social implica una política muy estricta de acompañamiento individualizado a los estudiantes rezagados, tanto durante el año como en las vacaciones:

*“son estos acompañamientos los que hacen la diferencia, no el simple hecho de promover a un estudiante que no alcanzó los niveles deseados”.*¹⁰

A pesar de esas referencias, en el proceso decisorio no fue aportada evidencia documental que haga certificar la presencia de una política pública tipo transferencia.

¿**Bounded rationality?**

El modelo de la racionalidad limitada si bien parte de los supuestos de un decisor con información, recursos y procesamientos limitados, lo destaca-

9 “Deserción, una tarea difícil de erradicar”. *La República*. 01 de diciembre, 2008. Nacionales. p. 8.

10 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Consideraciones respecto a las normas reguladoras de la promoción y la repitencia dentro del sistema público costarricense*. Óp. cit. p. 8.

ble es que la decisión a tomar se considerará no "óptima" sino apenas "suficiente" o "satisfactoria". Detrás del modelo se justifica que no hay decisión perfecta y que posiblemente esta implique repercusiones negativas pero que es importante balancear las consecuencias como un todo y no perder de vista el propósito inicial con el cual se articuló la política pública.

En este sentido, la política de promoción escolar que se analiza no está estrictamente amparada en el modelo de racionalidad limitada, ya que en las discusiones preliminares los decisores no eran conscientes de la falta de información y no valoraron las posibles consecuencias de la política pública más allá del argumento que el repitente se sintiera atraído de continuar en el sistema educativo a propósito de su oportunidad de adelantar otros cursos.

No obstante, en la discusión post decisión -a un año de ejecutarse- es claro que los decisores:

- a. Advierten una serie de consecuencias negativas y positivas que se deben de valorar.
- b. Demandan estudios sobre las repercusiones de la política.
- c. Si bien no indican expresamente un error de la decisión misma, en sus señalamientos se desprende que en su propia concepción y naturaleza, el marco de la decisión inicial era de racionalidad limitada.

Así por ejemplo, en el seno del Consejo Superior de Educación (CSE) se discuten aspectos relativos a la implicación de la política en cuestión. Pedro Ureña manifiesta:

"...sí ha producido un gran caos en las instituciones y más de tipo administrativo que de docencia, porque el profesor puede manejar la situación en el aula, pero administrativamente sí se han dado algunos conflictos porque hemos visto que eso ha alterado mucho la vida dentro de la institución."¹¹

Por su parte Guillermo Vargas, ex Ministro de Educación, recuerda que en noviembre o diciembre del año 2010 el Consejo dispuso realizar dos investigaciones a profundidad sobre el tema. Dice que una de las investigaciones planteadas:

"... surge a raíz de una inquietud que todavía se recoge parcialmente en el documento y es la reforma realizada en noviembre del 2008 al reglamento de evaluación, que fundamentalmente tenía dos aspectos que estaban preocupando, uno era la decisión que permite a

11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria Nº 51-2010, del 29 de noviembre, 2010. Consejo Superior de Educación.

los estudiantes continuar avanzando a pesar de haber perdido una asignatura y los problemas que los docentes sentían que se iban suscitando...".¹²

El ministro Garnier defiende la reforma aún en el caso de reconocer repercusiones negativas:

"... al consultar a la gente sobre la reforma, dicen no estar de acuerdo, pero cuando se les consulta si estarían de acuerdo en volver a que los estudiantes repitan todas las asignaturas, la respuesta es que no, porque está bien que los estudiantes repitan solo las materias que perdió. Entonces resulta divertido porque la reforma provoca una serie de incomodidades, pero la gente no quiere volver atrás, resulta interesante esa parte de las opiniones, que no es simplemente dígame si le gusta o no la reforma, sino los defectos que usted le ve, que cosas haría para evitar que esos problemas se presentaran."¹³

A partir de las reformas planteadas por el MEP, Arturo Jofré -expresidente de CONARE y del SINAES- califica que el centro de la iniciativa es "sólido y justo". No obstante señala que por bueno que sea un cambio, este trae consigo sus propias limitaciones, por ejemplo,

"...el sistema vigente [el anterior] hace que el estudiante haga un mayor esfuerzo para no repetir el año; el nuevo sistema [producto de la reforma 2009] puede generar más conformismo".¹⁴

¿Garbage can model?

El "modelo bote de basura" es un esquema de toma de decisiones que asegura que en el pasado organizacional o espacial es posible encontrar soluciones de problemas presentes, lo que ahorra tiempo y dinero en el diseño de investigaciones en pro de las alternativas posibles. Desde un punto de vista de la hechura y del análisis de política pública es legítimo el intento de recuperar esas dimensiones del pasado.

Efectivamente, en una búsqueda retrospectiva realizada en actas del CSE y del Archivo Nacional se obtiene que a inicios del año 1975 el MEP se en-

12 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 08-2011, del 21 de febrero, 2011. Consejo Superior de Educación

13 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 15-2011, del 25 de abril, 2011. Consejo Superior de Educación.

14 JOFRÉ, Arturo. "Valorando los cambios en educación". *La República*. 21 de noviembre, 2008. Sección Opinión. p. 16.

contraba en la fase de conclusión del nuevo reglamento de promoción y de evaluación. En el mes de febrero de ese año el Ministro de Educación refiere un documento en el que la Comisión Nacional de Evaluación del MEP presenta la revisión elaborada que se denominó *Reglamento General de Evaluación y Normas de Promoción de los tres ciclos de la enseñanza básica*.¹⁵

En la sesión del 26 de febrero de 1975 se da a conocer el reglamento, para eso se presenta un informe de una Comisión Especial que integran tres personas, a saber, el Lic. Jorge Arturo Cruz Briceño, el Lic. Francisco Quesada Vargas y el Prof. Reinaldo Umaña Bolaños.¹⁶

De la normativa de evaluación el Lic. Cruz Briceño destaca lo siguiente:

- la introducción de una escala de 1 a 100 en vez de utilizar conceptos,
- un informe al hogar trimestral,
- la existencia de una nota de comportamiento,
- *mejores criterios sobre la promoción por años y la división por ciclos*.¹⁷

En el artículo 52 de la propuesta se dice que “*los alumnos retenidos en noveno año cursarán solamente las materias que no aprobaron*”. Por su parte el artículo 53 posibilita la promoción de estudiantes reprobados:

“Serán promovidos al segundo o tercer ciclo y la educación diversificada los alumnos que hayan sido retenidos una vez en el tercer año de cada ciclo, por motivo de recuperación, siempre que hayan observado durante el año el interés y el esfuerzo necesarios a juicio de los respectivos educadores.”

15 El documento lo firma el Prof. César Fernández Rojas, asesor de evaluación del III ciclo y de la educación diversificada, además, fungía como Coordinador de la Comisión Nacional de Evaluación del MEP. Dicho sea de paso, en el escrutinio documental se puede constatar que la APSE y la ANDE colaboraron en la articulación de la propuesta, colaboración o consulta que en el caso de la política analizada no se dio. *Cfr. a.* FERNÁNDEZ ROJAS, César. *Carta al Ministro*. Ministerio de Educación Pública. 20 de enero, 1975. *b.* MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta N° 7-75, del 3 de febrero, 1975. Consejo Superior de Educación.

16 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta N° 15-75, del 26 de febrero, 1975. Consejo Superior de Educación.

17 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Propuesta de Reglamento General de Evaluación y Normas de Promoción (de los Tres Ciclos) de la Educación General Básica*. 1975.

También hay que destacar una serie de procedimientos y acciones debidamente planificados en cuanto a "recuperación académica" dirigido hacia los estudiantes, los cuales son abordados por un Consejo de Promoción, tanto en el ámbito de la escuela como en el colegio. Ese Consejo toma acuerdos de promoción basados en aspectos como la salud del estudiante, condiciones económicas, entre otros. La intencionalidad era la de elaborar un decreto y derogar el anterior Reglamento.¹⁸

Precisamente esa toma de decisión del año 1975 coincide con una de las ideas-fuerza impulsadas constantemente por el Ministro Garnier al interior del CSE en el año 2010, y que refiere a realizar otro cambio en las normas que termine de dar sentido a la reforma del año 2008: que un Consejo de Profesores o Comité de Evaluación del colegio analice si un estudiante reprobado en alguna materia debería tener un plan remedial o alguna otra alternativa que le promocioe para evitar su rezago, habida cuenta de algunas condiciones especiales, por ejemplo, que el estudiante se destaque en las notas:

"Yo plantearía una idea y nada más como idea, [...] si los colegios funcionaran como deben funcionar, uno esperaría que el Consejo de Profesores o el Comité de Evaluación cuando uno tiene un estudiante que es relativamente buen estudiante pero debe una asignatura [...] decirle usted va bien en todas las demás en sociales o español tiene una carencia puede pasar pero aquí hay un plan remedial, hay un apoyo adicional, hay trabajo ante pares, aquí hay un apoyo de educación virtual, lo que ustedes quieran, pero uno podría pensar en distinguir a esos estudiantes que apenas llevan una asignatura rezagada del que lleva cinco o seis [...] de aquí a final de año le pudiéramos plantear algún ajuste al Consejo, pero me parece que en todo caso ese sería un ajuste muy menor." (sic)¹⁹

El 25 de abril de 1977 se aprueban modificaciones al Reglamento de Evaluación de la Educación Diversificada, entre ellos es interesante como se resalta el papel de personal en promoción, dispuesto a evaluar y considerar las variables que afecten el rendimiento de un estudiante, en una clara disposición de medidas de seguimiento.²⁰

18 COMISIÓN ESPECIAL. *Reglamento General de Evaluación y Normas de Promoción (de los Tres Ciclos) de la Educación General Básica*. Dirigido al Consejo Superior de Educación. 24 de febrero de 1975.

19 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 45-2010, del 21 de octubre, 2010. Consejo Superior de Educación.

20 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta N° 50-77, del 25 de abril, 1977. Consejo Superior de Educación. Luego oficialmente, se dio el decreto N° 5772-E respecto al Reglamento de Evaluación y

En la discusión del año 2011 el Dr. Guillermo Vargas dice que como docente de secundaria, "...él vivió esa situación, la época en que los consejos de profesores estudiaban los casos de aquellos estudiantes que tenían pendiente alguna asignatura y se votaba para definir su aprobación".²¹ El Ministro agrega que:

"en un sistema de mayor exigencia eso sería lo más razonable, hay muchos países que lo hacen, en donde existe un Consejo de Promoción que independientemente de las notas específicas valoran los casos y toman la decisión de pasar o no al estudiante".²²

Lo relevante de este recuento es que certifica que en el pasado se instituyeron normas similares a las discutidas y tomadas recientemente, en una clara expresión del modelo de "botes de basura". Lo que queda para investigar es el porqué -en reformas sucesivas- las normas variaron a un sistema más restrictivo de la promoción escolar.

Así los cambios más importantes que se suscitan en tres décadas son los siguientes (véase **Tabla N.3**).

Promoción de la Educación Diversificada, que modificó un decreto del año 1975.

21 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 15-2011. Óp. cit.

22 Íd. Dicho sea de paso, en enero de 2013 fue anunciada una reforma impulsada por el CSE que al decir del Ministro de Educación, complementa las decisiones de cambio en la promoción impulsadas en el año 2008. La reforma avala que el Comité de Evaluación del colegio realice una prueba o trabajo adicional a aquel estudiante que solamente una reprobado en una sola materia, eso sí, se dispone una serie de requisitos, entre estos que el estudiante deber haber asistido al menos al 80% de las lecciones, cumplido con la ejecución de todas las pruebas en clase, realización del 80% de los trabajos extra clase y haber ejecutado todas las pruebas de ampliación.

Para el exministro de Educación Guillermo Vargas la medida es criticable: "*Sí me preocupa que en este mundo tan exigente y competitivo se pueda enviar a los jóvenes un mensaje equivocado, una medida como estas hay que aplicarla con tal cuidado, que no se promueva el facilismo, sino que se enfatice la importancia del esfuerzo y la disciplina*". Cfr. "Colegiales que pierdan una sola materia tendrán otra oportunidad". *La Nación*. 24 de enero, 2013. Crónica. p. 5A

Tabla N.3

Cambios en las normas de repitencia y matrícula en el sistema educativo costarricense, 1977-2009

Tema	Reglamento 1977	Reglamento 2004	Reforma 2009
Ponderación de nota promedio anual	Con menos de 60 en último trimestre se aplaza, cualquiera que sea su promedio anual.	En último periodo se necesita alcanzar calificación mínima, sea 65 o 70 según corresponda, de lo contrario queda aplazado independientemente del promedio anual.	Reprobar el tercer trimestre no implica perder el curso. Para aprobar el curso se optara por promediar los trimestres (todos igualmente determinantes) asignándoles una ponderación de 30%, 30% y 40%.
Convocatorias para aplazados	Reprobar de 1 a 3 asignaturas o reprobar conducta. Se menciona requisito de asistencia.	Reprobar menos de 4 asignaturas. Requisito: asistencia regular al 80% de las lecciones.	El estudiante de III ciclo o Educación Diversificada tendrá derecho a presentar las pruebas hasta en cuatro asignaturas, si aplaza en más de 4 el estudiante tendrá que escoger las que desea presentar. Las materias restantes en las que no aplicó prueba deberá repetirlas aunadas con las materias que repruebe en las pruebas de convocatoria. Requisito: asistencia regular al 80% de las lecciones.

Tema	Reglamento 1977	Reglamento 2004	Reforma 2009
Condiciones que implican reprobación	El alumno reprobado deberá cursar y aprobar únicamente las asignaturas no aprobadas. No obstante, podrá asistir como oyente a las asignaturas ya aprobadas o a grupos de trabajo de diferente índole, previa organización y autorización del director. El alumno reprobado en una asignatura tiene derecho de inscribirse provisionalmente en el año inmediato superior y recibir atención correctiva.	Reprueba el año quien quede aplazado en más de 3 asignaturas (incluye conducta). También el que no logre aprobar las pruebas de convocatoria. Repiten año completo.	En III Ciclo de la Educación General Básica o de Educación Diversificada los estudiantes están obligados a repetir durante el curso lectivo siguiente todas las asignaturas reprobadas y hasta tanto no hayan aprobado esas asignaturas seguirán oficialmente matriculados en el año escolar en el que todavía deben alguna asignatura. Pueden "adelantar" materias del nivel superior siempre y cuando cumplan con los requisitos y privilegien la matrícula de cursos del año que reprobaron.

FUENTE: a. Reglamento General de evaluación y normas de promoción para la educación diversificada, 1977. b. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Decreto Ejecutivo N° 31635-MEP: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, del 4 de febrero, 2004. c. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP. Óp. cit.

EL POSIBLE IMPACTO DE LA POLÍTICA.

Lo anterior corresponde a un análisis de la decisión centrada en la fase de formulación. Transcurridos los años 2009 y 2010 los medios de comunicación dan a conocer una serie de problemas que se derivan de la ejecución de la política, entre ellos: complejidad administrativa en la confección de horarios en los colegios, saturación de aulas, estudiantes enfrentan espacios de tiempo prolongados entre cursos y falta de identidad de los estudiantes respecto a una generación en particular.

Precisamente una segunda fase de discusión oficial de la política se da en el seno del Consejo Superior de Educación y se enmarca en la necesidad de tener resultados de la reforma a partir de una investigación. Esta discusión es interesante porque de algún modo hace regresar a los decisores al momento de la decisión inicial, señalando posibles aspectos que no fueron prevenibles.

En el seno de la instancia, Guillermo Vargas Salazar apoya la iniciativa de una investigación que tome en cuenta a todos los actores y "...poner en marcha decisiones remediales si es que fuera preciso".²³ Mario Alfaro, otro miembro del CSE, apoya la iniciativa:

"... en realidad para la ANDE es muy importante conocer el impacto de estas reformas al reglamento de evaluación para ver en qué medida realmente se ha mejorado o al contrario, porque nosotros si conocemos que hay mucha resistencia y molestia inclusive, por una serie de razones y entonces es importante ver que ha pasado con estas reformas, ¿qué se ha modificado?, ¿cómo ha sido la implementación?, ¿qué efectos ha tenido en la deserción misma por ejemplo, si se ha mejorado en ese aspecto que se supone que era uno de los objetivos principales inclusive a nivel psicológico, ¿cómo se sienten los estudiantes?, porque muchos a veces muestran como falta de identidad" (sic).²⁴

En octubre del año 2010 se encarga a los señores Pedro Ureña, Guillermo Vargas y Mario Alfaro, la elaboración de los términos de referencia para realizar una investigación integral correspondiente a la reforma integral de las normas de promoción y repitencia, aprobadas por el Consejo Superior de Educación en el 2008.²⁵

La propuesta de los propósitos de la investigación deberían estar presentadas el 8 de noviembre de 2010,²⁶ pero es en la sesión del 15 de noviembre en que se definen los términos de la contratación definida como:

"... tema de investigación externa multidisciplinaria que evalúe integralmente todos los aspectos del efecto, impacto y pertinencia de las normas de promoción y repitencia dentro del sistema educativo costarricense".²⁷

23 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 45-2010. *Óp. cit.*

24 *Íd.*

25 *Íd.*

26 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 46-2010, del 21 de octubre, 2009. Consejo Superior de Educación.

27 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 49-2010, del 15 de noviembre,

Al conocer los términos de referencia el Ministro manifiesta que tenía una propuesta de ampliación y restricción:

"Yo lo que estoy planteando es que en realidad tenemos que evaluar la política de promoción y repitencia, no solo las modificaciones que se hicieron hace dos años, porque la sensación que quedaba es, bueno sí yo evaluó este cambio de la ponderación del III trimestre, si sale bien o mal, lo que estaba anteriormente aparentemente estaba bien, y creo que la pregunta tiene que ser más general, decir, ¿cómo queremos que sean las políticas de promoción y repitencia?"(sic)²⁸

Agrega que si bien es importante conocer la opinión de los actores involucrados, cree que es importante una valoración técnica de las políticas. En este punto emerge una discusión sobre el fondo de la investigación a solicitar: si es puntualmente sobre el resultado de las reformas o si debería ser integral.

En términos de política pública se dice que lo ideal para un decisor público es que la política pública que impulse sea legal, legítima y aceptada, la cual es una triada rara vez presente. En la política de adelantamiento es claro que los gremios de educadores, directores y docentes han manifestado críticas lo cual indica poca aceptabilidad, aunque hay que reconocer que la legitimidad de una política no descansa necesariamente en ese indicador.²⁹

La discusión sobre los contenidos de la posible investigación se suscita en los próximos meses. Por ejemplo, Mario Alfaro señala que en lo que se refiere a promoción agregaron la revisión de normas, criterios e instrumentos de países en los cuales mejor se ha establecido el "... reto educativo en la promoción de un ser humano, respetuoso, responsable, analítico, crítico, creativo...",³⁰ ya que ello coloca de relieve que no es solo comparar experiencias internacionales sino la referencia a estilos de educación o de enfoques. Por su parte Leda Badilla defiende la evaluación pretendida:

"... me parece que está bien dos años de la medida a lo interno del colegio y la evaluación se hace siempre para mejorar, no tiene otro fin más que mejorar. Ahora, ¿por qué tenemos que evaluarla?, porque nosotros tomamos una decisión hace dos años y somos responsables de lo que está sucediendo en las instituciones."³¹

2010. Consejo Superior de Educación.

28 *Íd.*

29 Para reconocer los criterios de estudiantes y docentes en un estudio elaborado por la Contraloría General de la República. *Cfr.* CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. *Óp. cit.*

30 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 51-2010. *Óp. cit.*

31 *Íd.*

La cuestión se prolonga a febrero de 2011. Allí Leda Badilla presenta el objetivo de la consultoría en tanto: evaluar las normas de promoción y repitencia contenidas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes desde la óptica de los objetivos de eficiencia y calidad del sistema educativo costarricense, y a la luz de prácticas internacionales pertinentes. Así, en el seno del CSE la conformación de las preguntas y los términos de la investigación avanzó por 4 etapas:

- Al inicio Mario Alfaro, Pedro Ureña y Guillermo Vargas elaboraron una propuesta al cual se le solicitó más detalle.
- Luego el Ministro Garnier generó otra propuesta, con lo cual se trataron de fusionar ambas.
- Posteriormente se le solicita a Leda Badilla plantear las preguntas centrales que debía responder la consultoría.
- El trabajo conjunto entre Leda Badilla y Leonardo Garnier.³²

Lo interesante de esta discusión es la siguiente:

- a. El cuerpo colegiado -encargado de la decisión inicial- se interesa por tener resultados que le informen sobre los diversos resultados de la reforma de promoción puesta en vigencia en el 2009.
- b. Como si tratase de devolverse en el tiempo, hay un criterio mayoritario en requerir información sobre experiencias de políticas internacionales en materia de promoción escolar, cuando eso pareciera que más bien debió preceder la decisión adoptada.
- c. Aunque no se reconoce como un error la política implantada ni se aduce abiertamente que las consecuencias críticas sean "efectos colaterales" razonables, hay un recuento de posibles efectos -que son no deseados ni previsibles- en el momento de la toma de decisión.

CONCLUSIONES.

En materia de políticas públicas se dice que es difícil encontrar políticas que solamente ostenten beneficios en su repercusión; así pues, es tarea del formulador de políticas públicas justificar debidamente su decisión a través de un examen tanto de los propósitos como de las consecuencias. De hecho la aceptación de una política se vincula con la solidez propia de su desenlace.

La política de promoción escolar que se ejecuta en Costa Rica a partir del año 2009 tuvo como justificación de fondo dos razones particulares: i. es

32 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 08-2011. *Óp. cit.*

injusto y un desperdicio de recursos públicos y familiares que un estudiante -habiendo aprobado un curso- no solo deba repetirlo al año siguiente (por ser repitente de otro número de cursos de ciertas reglas que así lo exigen) sino que no pueda continuar matriculando otros cursos para el cual ya tiene el curso requisito aprobado; ii. este sistema de promoción alienta la deserción, ya que los estudiantes se frustran por repetir solamente 1 o 2 materias en un año escolar, o incluso de repetir cursos que ya habían aprobado.

Esta política pública tiene fundamento legal porque la decisión le incumbe al órgano superior colegiado competente en materia de política educativa. Incluso la Procuraduría General de la República realiza un pronunciamiento en la que indica que un padre de familia no puede exigir que su hijo repita cursos que anteriormente había aprobado, esto ante una consulta realizada por el despacho del Ministro.³³

No obstante, en la decisión se careció de una mirada integral a la política pública, esto es, qué tipo de retos suponía la operacionalización de la política, qué implicaciones podría haber en los sujetos directos de la política (los estudiantes que repiten materias pero avanzan al subsiguiente año escolar, los docentes, los padres de familia, los estudiantes que no reprueban y a los planificadores de administración educativa desde los centros educativos).

A la hora de atacar un supuesto problema -injusticia de una norma de promoción-, faltó una discusión más profunda y abierta de las repercusiones de la política. Además, un proceso decisorio completo intenta no solo planear propósitos sino que es proclive a diseñar los mecanismos propios que permitan capturar las posibles incidencias propias de la ejecución.

Por otro lado hay que reconocer que un análisis en retrospectiva faculta descubrir las deficiencias y las virtudes propias de la argumentación política en una decisión pública, sobre todo si esta se erige en un órgano colegiado, elementos que quizás no sean fáciles de detectar para un funcionario en el propio momento de la decisión, sobre todo cuando ve que en potencia hay una "buena política".

33 Cfr. OVIEDO ÁLVAREZ, Jorge Andrés (Procurador Adjunto de la Procuraduría General de la República). Respuesta a consulta oficio DM-2170-04-09, del 28 de abril de 2009. Comunicación institucional. 31 de agosto, 2009.

FUENTES CONSULTADAS.

COMISIÓN ESPECIAL. *Reglamento General de Evaluación y Normas de Promoción (de los Tres Ciclos) de la Educación General Básica*. Dirigido al Consejo Superior de Educación. 24 de febrero de 1975.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. *Informe sobre el resultado de las acciones públicas implementadas por el M.E.P. para mejorar la cobertura en educación secundaria*. 30 de noviembre, 2011. Informe N. DFOE-SOC-IF-13-2011.

COSTA RICA. Ley 1362: Creación del Consejo Superior de Educación Pública, del 8 de octubre, 1951.

FERNÁNDEZ ROJAS, César. *Carta al Ministro*. Ministerio de Educación Pública. 20 de enero, 1975.

GARITA, Yessenia "Deserción, una tarea difícil de erradicar". *La República.net* 01 de diciembre, 2008. Nacionales. p. 8.

GARNIER, Leonardo. "Acabar con un sinsentido". *La Nación*. 16 de noviembre, 2008. Sección Opinión. p. 36A.

JOFRÉ, Arturo. "Valorando los cambios en educación". *La República*. 21 de noviembre, 2008. Sección Opinión. p. 16.

LOWI, Theodore J. "Four systems of policy, politics, and choice". *Public Administration Review*. 1972. Nº 32, p. 298-310.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Nº 15-75, del 26 de febrero, 1975. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Nº 50-77, del 25 de abril, 1977. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Nº 7-75, del 3 de febrero, 1975. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria Nº 08-2011, del 21 de febrero, 2011. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria Nº 15-2011, del 25 de abril, 2011. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria Nº 45-2010, del 21 de octubre, 2010. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 46-2010, del 21 de octubre, 2009. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 49-2010, del 15 de noviembre, 2010. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 51-2008, del 10 de noviembre, 2008. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Acta Ordinaria N° 51-2010, del 29 de noviembre, 2010. Consejo Superior de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Consideraciones respecto a las normas reguladoras de la promoción y la repitencia dentro del sistema público costarricense*. Costa Rica: Despacho del Ministro, febrero, 2011.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Decreto Ejecutivo N° 31635: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, del 4 de febrero, 2004.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Decreto Ejecutivo N° 35355-MEP, del 2 de junio, 2009. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. *La Gaceta*, 14 de junio de 2009, N° 135.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Propuesta de Reglamento General de Evaluación y Normas de Promoción (de los Tres Ciclos) de la Educación General Básica*. 1975.

OVIEDO ÁLVAREZ, Jorge Andrés (Procurador Adjunto de la Procuraduría General de la República). Respuesta a consulta oficio DM-2170-04-09, del 28 de abril de 2009. Comunicación institucional. 31 de agosto, 2009.

ROSS, Amy. "Colegiales que pierdan una sola materia tendrán otra oportunidad". *La Nación*. 24 de enero, 2013. Crónica. p. 5A.